



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, el escrito que antecede, para que se sirva proveer. 03 de marzo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

Ref. Ejecutivo
Dte. Banco Davivienda S.A.
Ddo. Rene Rafael Cortes Ayala.

Auto de Sustanciación No.187.-
Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
RADICACION: 760014003028-2014-00246-00.

En escrito que antecede, la señora ESPERANZA JARAMILLO AGUIRRE en calidad de autorizada por el señor RENE RAFAEL CORTES AYALA, quien fuese la parte demandada dentro del proceso de la referencia, solicita el desarchivo y trámite de desembargo de las medidas decretadas en contra de los bienes del demandado para tramitar el levantamiento de la prenda existente a nombre del Banco DAVIVIENDA S.A.

De acuerdo a la petición arrimada y de una revisión de las piezas procesales, se observa que en su momento el proceso fue terminado por Pago de las Cuotas en Mora, a través del Auto Interlocutorio No.061 el 29 de agosto de 2014, donde de igual forma se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas en el curso del proceso, de igual manera se pudo avizorar que la medida decretada en contra del demandado consistió en el embargo y posterior decomiso del vehículo identificado con placa CLV-419, de igual forma, se observa que los oficios de levantamiento de las medidas decretadas dentro del transcurso del proceso fueron elaborados y retirados, por el señor RENE RAFAEL CORTES AYALA.

En razón a lo anterior y de la revisión de los documentos aportados por el solicitante, el despacho verifico que la interesada no aporta certificado de tradición y libertad del vehículo, donde se visualice que a la fecha se encuentra activa la orden de embargo y decomiso emitida por este despacho, por tal motivo procedió el despacho

“2014-246”
D.A.C.

a consultar oficiosamente el Registro Único Nacional de Transito - RUNT, encontrando que a la fecha no se encuentra registrada medida de embargo alguna, por tal motivo el despacho no accederá a la reproducción de los oficios de desembargo y requerirá a la parte interesada para que aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, para verificar si la medida se encuentra aun vigente.

En tal orden de acontecimientos, este Juzgado,

DISPONE:

1.- Poner de presente al memorialista que el expediente fue desarchivado y se encuentra en la secretaria del Despacho por un tiempo de 20 días posteriores a la publicación del presente auto en estados.

2.- Tener como autorizada a la señora ESPERANZA JARAMILLO AGUIRRE en calidad de tercero interesado, para que revise el proceso y se le haga entrega de los oficios de levantamiento de medidas de embargo.

3.- No acceder a la solicitud presentada por la señora ESPERANZA JARAMILLO AGUIRRE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4.- Requerir a la solicitante para que en caso de que todavía le aparezca el registro de la orden de embargo y decomiso decretada por este despacho, aporte el respectivo Certificado de Tradición y Libertad del vehículo identificado con placa CLV-419.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria